

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

**SECCIÓN CUARTA – SUB SECCIÓN B**

**MP. DRA. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO**

[rmemorialesposec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialesposec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.**

**S.**

**D.**

**RADICADO:**

**250002337000 20210048700**

**MEDIO DE CONTROL:**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE:**

**DEPARTAMENTO DE CAQUETA**

**DEMANDADO:**

**NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**Referencia:**

**CONTESTACION DEMANDA**

**ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VALERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.201.738 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No.142.632 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda presentada a través de apoderado por el **DEPARTAMENTO DE CAQUETA**, dentro de la oportunidad de ley, en los siguientes términos.

## **I. RESPECTO DE LA OPORTUNIDAD**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Decreto 2080 de 2021, el auto admisorio de la demanda en contra de las entidades públicas se debe notificar personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales y el término de traslado se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

En el presente asunto, el día 17 de marzo de 2022 se recibió la notificación electrónica al buzón de notificación del Ministerio de Transporte, [notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co); por consiguiente, lo que indica, que los términos de traslado de la demanda empezaron a correr pasados dos (2) días, vale decir, del 22 de marzo al 9 de mayo de 2022.

Comoquiera que este escrito se presenta el día 7 de abril de 2022, a través de correo electrónico, se concluye que se presenta dentro del término legal.

## **II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos para solicitar la declaratoria de nulidad de los siguientes actos:

**Resolución No. 0000821**, de fecha 8 de mayo de 2019, “*por la cual se ordena el pago del 35% de los valores que deben ser transferidos por los Organismos de Tránsito al Ministerio de Transporte por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.*”.

**Resolución No. 20203040002495**, de fecha 8 de mayo de 2020, “*por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el Departamento de Caquetá S.O. Paujil, contra la Resolución No. 0000821 de marzo de 2019*”.

Estos actos se encuentran revestidos de legalidad y no están afectados por causal alguna de nulidad, establecidas en el artículo 137 del CPACA, como tampoco se incurrió en la violación de normas constitucionales o legales alegadas por la parte demandante; artículos 29, 209 y 338 de la Constitución Política, ni hubo interpretación errónea del artículo 15 de la ley 1005 de 2006, en relación con las diferencias encontradas en la liquidación por concepto del 35% de las tarifas cargadas en el aplicativo HQ-RUNT, contra las tarifas aprobadas en la Ordenanza 004 de 2010 y Resolución 00160 de 2013 aplicables para la vigencia 2014. Actos que además fueron expedidos por autoridad competente, observando las formalidades y trámites establecidos en la ley.

### III. RESPECTO DE LOS HECHOS

Me permito efectuar un pronunciamiento puntual respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda, a saber:

**Al Hecho Primero:** Es cierto.

**Al Hecho Segundo:** Es cierto.

**Al Hecho Tercero:** Es cierto.

**Al Hecho Tercero (sic):** Es cierto.

**Al Hecho Cuarto:** Es cierto.

**Al Hecho Quinto:** Es cierto.

**Al Hecho sexto:** Es cierto.

### IV. RESPECTO DE LAS RAZONES DE LA DEMANDA

Esta defensa no se encuentra de acuerdo a las razones de la demanda; sin embargo, en este punto es importante precisar:

Que en virtud de los artículos 8 y 9 siguientes de la ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito Terrestre, el legislador ordenó al Ministerio de Transporte la implementación del sistema de información denominado Registro Único Nacional de Tránsito, **R.U.N.T.**, cuya regulación normativa a efectos de la creación e implementación se completó con la expedición de La ley 1005 de 2006.

Es así, que mediante la Resolución 004920 del tres (3) de noviembre de 2006, el **MINISTERIO** abrió la Licitación Pública número MT-001 de 2006 con el fin de celebrar un contrato de concesión, cuyo objeto sería la prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito (**R.U.N.T**) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la Ley 769 de 2002, en concordancia con la Ley 1005 de 2006.

En tal virtud el 7 de junio de 2007 se suscribió contrato de concesión No. 033 entre el Ministerio de Transporte y la CONCESIÓN RUNT S. A, cuyo objeto es:

*“CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO El objeto del presente Contrato es la prestación del servicio público del registro único nacional de tránsito (R.U.N.T) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la ley 769 de 2002 en concordancia con la ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión.*

*Para el efecto, el MINISTERIO otorga al CONCESIONARIO el uso de la Solución Tecnológica del R.U.N.T. por el tiempo de vigencia de este Contrato, para que sea destinado a la prestación del servicio público de registro y expedición de certificados, según el alcance previsto en el parágrafo segundo de la presente cláusula, a cambio de una contraprestación consistente en la cesión de un porcentaje de los derechos económicos del recaudo de las Tarifas que paguen los usuarios del servicio por la inscripción y el ingreso de datos al R.U.N.T. y por la expedición de certificados de información relacionados con los diferentes registros establecidos en las Leyes 769 de 2002 y 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en la cláusula NOVENA de este Contrato.”*

Mediante la Circular MT No. 20134010439841 de fecha 17 de diciembre de 2013 se estableció el reporte de cargue de tarifas de trámites para el año 2014 a todos los Organismos de Tránsito del país.

Es así como los organismos de Tránsito debían reportar en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT las nuevas tarifas por los derechos de tránsito, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición por parte de las Asambleas o concejos municipales, según el caso, artículo 4º de la Resolución 2395 de 2009.

Esta circular establecía el procedimiento para la actualización de las tarifas:

### Reporte y cargue de las tarifas

1. El organismo de tránsito debe solicitar a la mesa de ayuda RUNT la habilitación de la funcionalidad para actualizar las TARIFAS que se aplicarán en la vigencia 2014, dicha labor se deberá realizar entre el 23 de diciembre de 2013 y 07 de enero de 2014, adjuntado en medio digital el acto administrativo (ordenanza, acuerdo, decreto, resolución, etc.) que establece las tarifas para ese año y la plantilla en Excel adjunta debidamente diligenciado con las nuevas tarifas, la cual se debe firmar digitalmente.

En la misma solicitud se debe incluir el nombre y el número del documento de identidad **del funcionario que autoriza el Representante Legal del Organismo de Tránsito, para modificar las tarifas a través de la funcionalidad**. Copia de los anteriores documentos deben ser igualmente enviados a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte al correo [cgarcia@mintransporte.gov.co](mailto:cgarcia@mintransporte.gov.co).

2. **Recibida la solicitud con los respectivos soportes, la mesa de ayuda dentro de las 24 horas siguientes verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto anterior y si encuentra que están acorde con lo señalado, se enviará correo electrónico al Organismo de Tránsito, indicando que, dentro de las 24 horas siguientes, la funcionalidad estará disponible para que sean incorporadas las nuevas tarifas.** En el evento que se presente alguna inconsistencia o falten documentos, igualmente y dentro del mismo término, se remitirá correo electrónico indicando la situación encontrada, con el fin de que se efectúen los ajustes del caso y se abra un nuevo incidente ante la mesa de ayuda RUNT, como se establece en el punto 1.
3. En caso de que el Organismo de Tránsito no tenga previsto aumentar las tarifas para el año 2014, se debe remitir al RUNT dentro del mismo término, copia a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, al correo [cgarcia@mintransporte.gov.co](mailto:cgarcia@mintransporte.gov.co), comunicación firmada digitalmente en la que se certifique por parte del Representante Legal de la entidad que las tarifas no serán modificadas y en consecuencia se mantendrán las que aparecen registradas en la base de datos de la plataforma HQRUNT. Dicha comunicación debe igualmente estar acompañada del soporte digitalizado (Ordenanza, Acuerdo, Decreto, Resolución, etc.).
4. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la actualización de las tarifas por parte del Organismo de Tránsito, la concesión RUNT S.A. validará la información cargada en la plataforma HQ-RUNT, con respecto a la consignada en la planilla remitida y en caso de encontrar diferencias, se inactivará de inmediato al organismo en el sistema y se le reportará vía correo electrónico, con copia al Ministerio de Transporte, la novedad encontrada con el fin de que se adelanten las revisiones y ajustes necesarios y se solicite a la mesa de ayuda la apertura de la funcionalidad para efectuar la corrección.

Recibida la solicitud, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, se habilitará la funcionalidad para que se realice la corrección. Concluido dicho termino, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, se validará nuevamente las tarifas y de encontrarse que efectivamente han sido corregidas, se activará en el sistema al respectivo Organismo de Tránsito y se reportará tal hecho tanto al organismo como al Ministerio de Transporte.

5. Para evitar inconvenientes y rechazos de información por el cambio de tarifa, los trámites que se liquiden con la tarifa vigente para el año 2013 deberán quedar aprobados en el sistema RUNT a más tardar el 31 de diciembre de 2013 o en caso contrario se deberá liquidar el reajuste de conformidad con las nuevas tarifas que se aprueben para el año 2014.
6. Durante el mes de enero de 2014, la concesión RUTN S.A., validará la información cargada en el sistema por los Organismo de Tránsito frente a los actos administrativos recibidos y a más tardar el 31 del mismo mes, enviará a la Dirección de Transporte y Tránsito, un informe detallado sobre el cumplimiento del procedimiento establecido por parte de los Organismo de Tránsito, relacionando aquellos que actualizaron en debida forma las tarifas, los que con el debido sustento mantienen las registradas anteriormente, los Organismo de Tránsito que no actualizaron ni manifestaron que nos los modificarían y finalmente, los que registraron valores que no corresponden a los aprobados y contemplados en los respectivos Actos Administrativos.

Esta circular también señaló, que es indispensable liquidar el 35% correspondiente al Ministerio de Transporte, desde el mismo momento en que conforme a lo establecido en las Ordenanzas, Acuerdos, Decretos o resoluciones, entren en vigencia las nuevas tarifas.

Es importante resaltar que si bien se señaló un procedimiento para el reporte de tarifas con la circular MT No. 20134010439841 de fecha 17 de diciembre de 2013, no se debe obviar que este procedimiento se plasmó de conformidad con los lineamientos de la Resolución 2395 de 2009 en concordancia con la Ley 1005 de 2006.

De acuerdo con la Ley 1005 de 2006 las tarifas deberían ser fijadas con base en un estudio económico que involucrara todos los costos asociados al servicio, y dentro de este cálculo se debería contemplar un costo del 35% que debía ser transferido por el Organismo de Tránsito al Ministerio de Transporte, por la facultad de asignar series, códigos y rangos de las especies venales, artículo 15, a cuyo tenor:

*“ARTÍCULO 15. LICENCIA DE CONDUCCIÓN, LICENCIA DE TRÁNSITO Y PLACA ÚNICA NACIONAL. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, **fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito**, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.*

*... Dentro de ese cálculo deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.”*

Los derechos de tránsito deben entenderse del valor total facturado que cancelen los propietarios y conductores de vehículos para obtener el beneficio de **la matrícula y trámites para obtener las licencias de conducción y tránsito, y placas<sup>1</sup>**.

Este reporte lo efectúa directamente el Organismo de Tránsito en el sistema HQ-RUNT de acuerdo con las tarifas establecidas por los Concejos municipales y Asambleas departamentales, según sea el caso.

Como se observa en el procedimiento comunicado la Circular MT No. 20134010439841 de fecha 17 de diciembre de 2013, en los numerales 1 y 2, el Organismo de Tránsito debía solicitar la habilitación de la funcionalidad a la mesa de ayuda RUNT, para actualizar las tarifas adjuntado los documentos requeridos (acto administrativo y la plantilla de Excel) **y señalando la identificación del funcionario que debía modificar las tarifas a través de la funcionalidad.**

De la misma manera se señala que la mesa de ayuda una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos enviaría un correo electrónico al Organismo de Tránsito, indicando que, dentro de las 24 horas siguientes, la funcionalidad estará disponible para que sean incorporadas las nuevas tarifas.

<sup>1</sup> Artículo 3° Resolución 2395 de 2009

Entonces tenemos que los Organismos de Tránsito son los responsables del cargue a la plataforma HQ RUNT de las tarifas de tránsito previamente aprobadas por la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal o Distrital, según sea el caso, al igual que de la transferencia al Ministerio de Transporte del 35% sobre el valor de las tarifas de tránsito fijadas, y con base de ello se efectúa el cobro al usuario.

La Concesión RUNT tiene como función principal la de atender y resolver inquietudes a los usuarios sobre el uso del sistema HQ-RUNT<sup>2</sup>, no tiene potestad para ejercer vigilancia por las acciones u omisiones que cometan los Organismos de Tránsito, quienes son los obligados a cargar al sistema las tarifas a cobrar para la vigencia correspondiente conforme a la ley, y tampoco le está dada la facultad legal de transferir el 35% de los recursos relacionados con tarifas de tránsito - especies venales, por cuanto dicha facultad claramente se encuentra en cabeza de los Organismos de Tránsito, según lo establece la misma Ley 1005 de 2006.

El sistema RUNT es meramente un sistema en línea que centraliza, registra y actualiza la información del sector, tomando como insumo la información registrada por los diferentes Organismos de Tránsito, y el HQ - RUNT es un aplicativo o herramienta alimentada y utilizada por los Organismos de Tránsito.

El sistema HQ-RUNT genera una liquidación con un Comprobante Único de Pago y Liquidación (CUPL), donde el RUNT de conformidad con la información reportada por el organismo de tránsito liquida el 35% para el Ministerio y el valor que le corresponde al RUNT, así que el usuario debe pagar dos facturas por el trámite a realizar.

El sistema RUNT genera unos comprobantes únicos de pago y liquidación, CUPL, los cuales se expiden con la información que reporta el organismo de Tránsito.

El RUNT debe controlar los ingresos del Ministerio de Transporte y del RUNT. Los derechos del Ministerio de Transporte corresponden al 35% de los trámites que generan Especies Venales; se reitera, **para liquidar este concepto los Organismos de Tránsito cargan al sistema HQ-RUNT las tarifas de cada uno de sus trámites y de allí el sistema liquida el 35% mencionado en cada CUPL (Comprobante Único de Pago y Liquidación).**

En el presente caso la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental del Caquetá-sede operativa El Paujil, al momento de cargar las tarifas no cumplió a cabalidad lo ordenado en la Ley 1005 de 2006 y Resolución 2395 de 2009 del Ministerio de Transporte, puesto que al verificar las tarifas de los trámites adoptados en la Resolución 00160 del 30 de diciembre de 2013 y Ordenanza 004 de 2010 establecidas para la vigencia de 2014, existen diferencias entre los valores de los trámites registrados en dichos actos y los cargados en la aplicación HQ-RUNT, vale decir, al momento de cargar las tarifas no se incluyó los valores de las especies venales en la aplicación HQ-RUNT, y al momento de efectuarse la liquidación solicitada por el usuario, solo se canceló el valor del trámite, dejando de cobrar los valores por concepto de las especies venales que consumen algunos trámites.

<sup>2</sup> Según contrato de concesión No. 033 suscrito entre el Ministerio de Transporte y la CONCESIÓN RUNT S. A, cuyo objeto es: "CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO El objeto del presente Contrato es la prestación del servicio público del registro único nacional de tránsito (R.U.N.T) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la ley 769 de 2002 en concordancia con la ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión."

Las especies venales que consumen son LICENCIA DE TRANSITO, LICENCIA DE INSTRUCTOR, PLACA UNICA NACIONAL, todos los tramites que lleven implícito alguno de estos documentos generan un valor para el Ministerio de Transporte, esto se hace mediante la plataforma del RUNT; ese valor esta parametrizado, es decir cada Organismo de Tránsito de acuerdo al acto administrativo que genera al interior, lo toma como base para cargar las tarifas en la plataforma RUNT, que para el año 2014 lo hacían mediante Excel donde ponían el valor que cobraban por cada uno de los tramites, y lo que hacía el RUNT que es un sistema, era calcular el 35%. sobre el valor cargado.

Por ejemplo, para un trámite de matrícula inicial de un automóvil, según la Resolución 160 de 2013, el valor del trámite era de \$35.000.oo, a este valor se le suma el valor de la especie venal que consume, que en este caso es, sustrato de licencia de tránsito por valor de \$20.000.oo más el valor de la placa de \$27.000.oo, para un total de \$82.000.oo.

De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 2395 de 2009, el Organismo de Tránsito debía transferir al Ministerio de Transporte el 35% de los trámites que generan Especies Venales que cancela el usuario, que, para el caso de una matrícula inicial de un automóvil, era la suma de \$28.700.oo., como se evidencia en la siguiente tabla.

| NOMBRE TRAMITE (O.T)      | CLASE VEHICULO | ESPECIE VENAL QUE CONSUME | RESOLUCION No. 160 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2013<br>VIGENCIA 2014 |                                          |        |              |             |
|---------------------------|----------------|---------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--------|--------------|-------------|
|                           |                |                           | VALOR TOTAL TRAMITE                                             | LAMINA LICENCIA CONDUCCION Y DE TRANSITO | PLACA  | TARIFA TOTAL | 35% MT - EV |
| TRAMITE MATRICULA INICIAL | AUTOMOVIL      | LIC. TRANSITO - PLACA     | 35.000                                                          | 20.000                                   | 27.000 | 82.000       | 28.700      |
| TRAMITE MATRICULA INICIAL | MOTO           | LIC. TRANSITO - PLACA     | 28.000                                                          | 20.000                                   | 16.000 | 64.000       | 22.400      |
| TRAMITE MATRICULA INICIAL | MOTOCARRO      | LIC. TRANSITO - PLACA     | 28.000                                                          | 20.000                                   | 16.000 | 64.000       | 22.400      |

En el presente caso, el Dirección de Tránsito y Transporte Departamental del Caquetá- sede operativa El Paujil solo reportó al Ministerio de Transporte el 35% del valor neto de cada trámite durante el año 2014, según las tarifas de la Resolución 160 de 2013, omitiendo incluir el valor de las especies venales que consume cada uno de los trámites, con lo cual se concluyó que existe un valor pendiente de pago por la suma de \$103.059.800.oo.

Con motivo de la revisión análisis, cruce y seguimiento de la información sobre las tarifas actualizadas, liquidadas y cargadas a la plataforma HQ RUNT por la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental del Caquetá- sede operativa El Paujil, contra las tarifas aprobadas en la Resolución 160 del 30 de diciembre de 2013, aplicables para la vigencia 2014, se encontraron diferencias a favor del Ministerio, por lo cual se remitió con el oficio con radicado 20153290307651 del 15 de septiembre de 2015, la cuenta de cobro 704 de 2015, por un valor de \$223.477.000.oo

Esta cuenta fue objeto de reliquidación, la cual fue remitida mediante el oficio con radicado 20173200498731 del 21 de noviembre de 2017, arrojando un saldo a favor del Ministerio de Transporte por valor de \$103.059.800.oo.

Este cobro hace referencia al valor del 35% de las tarifas cargadas en el aplicativo HQ-RUNT contra las tarifas de la Resolución 160 de 2013, aplicables para la vigencia del año 2014, al encontrarse diferencias a favor del Ministerio de Transporte.

En el presente caso, la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental del Caquetá- sede operativa El Paujil no cargó en el sistema HQ RUNT las tarifas adicionales por concepto de especies venales que consumen ciertos trámites, solo cargó el valor de la tarifa del trámite para la vigencia del año 2014, lo cual ocasionó que al momento de generarse el CUPL solo se le cobrara al usuario el trámite y no la especie venal que consume.

Por lo anterior, se reitera que el único responsable del cargue de la información de tarifas en la plataforma HQ - RUNT es el respectivo Organismo de Tránsito.

El organismo de Tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito, como lo señala el artículo 8° de la Resolución 12379 de 2012.

Según el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 los organismos de tránsito deben transferir al Ministerio de Transporte el 35% por concepto de los costos inherentes a la facultad del ministerio de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.

Con base en esta obligación, el organismo de Tránsito además de ser el encargado de cargar las tarifas en el aplicativo HQ RUNT, con el cual se genera el CUPL y posterior pago del usuario; debe validar y verificar en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario de los derechos del trámite, como lo señala el artículo 8° de la Resolución 12379 de 2012.

## **V. RESPECTO DE LA FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA**

En primer lugar, es importante mencionar que el Ministerio de Transporte es un Organismo regulador, planificador y normativo en el área del tránsito, del transporte e infraestructura, cuyo objetivo principal según lo establecido en DECRETO 087 DE 2011, por medio del cual se modificó la estructura del Ministerio de Transporte se fijó como objetivo en su artículo primero lo siguiente:

***“ARTÍCULO 1o. OBJETIVO.** El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.”*

Analizado lo expuesto por el actor en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda, los cargos elevados en la demanda de nulidad no deben prosperar en la medida que no existe una trasgresión legal o constitucional configurándose la **LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS y EL COBRO DE LO DEBIDO – PAGO DEL 35% POR CONCEPTO DE ASIGNAR SERIES, CODIGOS Y RANGOS DE ESPECIE VENAL QUE DEBEN SER TRANSFERIDOS POR EL ORGANISMO DE TRANSITO AL MINISTERIO DE TRANSPORTE.**

Para proceder con el presente estudio, a continuación, se expone el fundamento legal y factico para ejercer el cobro a los Organismos de Tránsito, que fue sustento de los antecedentes normativos de los actos demandados:

## 1. Fundamento legal

- **LEY 769 DE 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”**

**“CAPITULO III -Registros de información. “Artículo 8°. Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT. El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país.”**

(...)

**“ARTÍCULO 168. TARIFAS QUE FIJARÁN LOS CONCEJOS.** Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. Las tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.”

- **LEY 1005 DE 2006 “Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.” con vigencia hasta noviembre de 2018<sup>3</sup>**

*Artículo 2. Hecho generador. Está constituido por la inscripción, el ingreso de datos, expedición de certificados y la prestación de servicios relacionados con los diferentes registros previstos en el artículo 8° de la Ley 769 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.*

*Artículo 3. Sujeto activo. Es sujeto activo de la tasa creada por la Ley 769 de 2002, la Nación-Ministerio de Transporte.*

*Artículo 4. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la tasa de que trata la presente ley, quienes estén obligados a inscribirse ante el RUNT, soliciten el ingreso de información, soliciten la expedición de certificados, o quienes soliciten la prestación de algún servicio relacionado con los diferentes registros previstos en el artículo 8° de la Ley 769 de 2002 o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.*

*Artículo 5. Recaudo. El recaudo estará a cargo del Ministerio de Transporte, o de quien él delegue o autorice de conformidad con la ley*

**Artículo 6°. Tarifas.** Las tarifas aplicables a la inscripción, ingreso de información, expedición de certificados y servicios prestados por el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, serán fijadas anualmente, mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el sistema y método adoptados mediante la .

(...)

**Artículo 8°. Método.** Una vez determinados los costos conforme al sistema establecido en el artículo 7° de esta ley, la entidad correspondiente hará la distribución de los mismos entre los sujetos pasivos de los servicios, para lo cual aplicará el siguiente método:

<sup>3</sup> Texto modificado por la Ley 1940 de 2018

1. Se hará una proyección estadística de la demanda mínima anual para el primer año de funcionamiento del Sistema Único Nacional de Tránsito, RUNT, utilizando la información histórica registrada por el Ministerio de Transporte.
2. Los costos anuales determinados conforme al sistema establecido en el artículo 7°, se distribuirán entre los trámites anuales proyectados estadísticamente, arrojando un valor de ingreso esperado.
3. La tarifa se ajustará calculando la variación de los ingresos totales de registros, frente a los ingresos esperados. El índice de ajuste se calcula como la relación entre la variación en los ingresos totales frente al ingreso esperado de registros, cuyas tarifas son ajustables con el IPC anual, certificado por el DANE.
4. Los usuarios pagarán la tarifa establecida por el registro, validación, autorización, conservación, modificación de la información requerida por el Sistema Único Nacional de Tránsito, RUNT, al efectuar sus trámites, y, la expedición de certificados.
- (...)

**Artículo 10.** Sujetos obligados a inscribirse y a reportar información.

A. Es una obligación de inscribir ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a:

1. Todos los automotores legalmente matriculados. Serán responsables de su inscripción los organismos de tránsito.
2. Todos los conductores de vehículos de servicio particular o público, los conductores de motocicletas. Será responsable de su inscripción, el organismo de tránsito que expidió la licencia.
3. Todas las empresas de transporte público o privado. Serán responsables de su inscripción, los interesados.
4. Todos los titulares de una licencia de tránsito. Será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que haya expedido la licencia.
5. Todos los centros de enseñanza automovilística, los centros de reconocimiento, los centros integrales de atención, los centros de diagnóstico automotor. Serán responsables los interesados.
6. Todos los remolques y semirremolques legalmente matriculados. Será responsable de su inscripción, el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue o autorice.
7. Toda la maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada. Será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que expida la respectiva licencia de tránsito.
8. Todas las personas naturales o jurídicas que presten algún tipo de servicio al tránsito, que presten apoyo o reciban delegación de los organismos de tránsito o las autoridades de tránsito.
9. Todos los importadores de vehículos, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de motocicletas.
10. Todas las ensambladoras de: Vehículos, maquinaria agrícola, motocicletas, remolques y semirremolques que se produzcan en Colombia.

B. Están obligados a reportar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en un plazo no mayor de 24 horas, después de ocurrido el hecho:

1. La Federación Colombiana de Municipios debe reportar todas las infracciones de tránsito en Colombia.
2. Los Organismos de Tránsito y la Policía de Carreteras para reportar todos los accidentes de tránsito que ocurran en Colombia.
3. Las Compañías aseguradoras deben reportar todas las pólizas de seguros obligatorios que se expidan en Colombia.

**4. Los Organismos de Tránsito para reportar lo indicado en los numerales 2, 4 y 7 del literal a) de este artículo.**

Quiénes estén obligados a reportar información al RUNT, no pagarán suma alguna.

**Parágrafo 1°.** Los Organismos de tránsito directamente o a través de terceros, no podrán cobrar suma alguna por el ingreso de datos al Registro Único Nacional de Tránsito.

**Parágrafo 2°.** El originador de la información inscrita ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, pagará a favor del Ministerio de Transporte la suma que determine la tabla de costos para inscripciones, que produzca anualmente el Ministerio de Transporte.” (Subraya y resalta fuera de texto)

(...)

**Disposiciones relacionadas con el valor de los derechos de tránsito de algunas especies venales y disposiciones finales**

**Artículo 15. Licencia de conducción, Licencia de Tránsito y Placa Única Nacional.** Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.

Dichas tarifas estarán basadas en un **estudio económico** sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.

**Dentro de ese cálculo deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.** (Subraya fuera de texto)

(...)

**Artículo 17. Sujetos pasivos y activos.** Son sujetos activos beneficiarios de la tarifa de que trata el artículo anterior el organismo de tránsito correspondiente y el Ministerio de Transporte, en el porcentaje señalado derivado de la facultad de asignar series, códigos y rangos de la licencia de conducción, licencia de tránsito y placa única nacional. Son Sujetos Pasivos de la tarifa, el titular en el caso de la licencia de conducción y el propietario del vehículo para los casos de la licencia de tránsito y la Placa Única Nacional.”

- **RESOLUCION 2395 DE 2009, “Por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT”**

**“Artículo 2°.** Transferencia al Ministerio de Transporte. De conformidad con lo preceptuado en la Ley 1005 de 2006, los Organismos de Tránsito del país deberán transferir al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene este de asignar códigos y rangos de especies venales, una suma equivalente al 35% de los Derechos de Tránsito que cancele el usuario para la expedición de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito y Placa Única Nacional de vehículos, motocicletas y similares.

En el evento que se realicen varios trámites en una misma solicitud, el 35% se aplicará a la sumatoria de los Derechos de Tránsito establecidos por el respectivo Organismo de Tránsito.

**Artículo 3°.** Derechos de tránsito. Para los efectos previstos en este artículo, **entiéndase por Derechos de Tránsito el valor total facturado que cancelan los usuarios, propietarios y conductores de vehículos para obtener el beneficio de su matrícula y trámites asociados ante un Organismo de Tránsito para la**

**obtención de las licencias y placas respectivas**, según el caso, exceptuándose el concepto de retención en la fuente de vehículos en el evento que sea incluido en la factura” (subrayado y negrilla fuera de texto).

**ARTÍCULO 4°.** Reporte anual al RUNT. Anualmente, los Organismos de Tránsito del país deberán reportar en el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT–, las nuevas tarifas, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición por parte de las respectivas Asambleas Departamentales o Concejos Municipales según el caso.

Cualquier modificación que un Organismo de Tránsito del país, efectúe en los valores de las tarifas de Derechos de Tránsito a su cargo, deberá reportarlo al Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT–, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. “

- **RESOLUCION 12379 DE 2012 “Por medio de la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito”**

“Artículo 8°. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de Tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.”

Es de anotar que la Ley 1005 de 2006 determinó que las tarifas de tránsito deberán ser fijadas con base en un estudio económico que involucre todos los costos asociados al servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía. De esta manera, dentro de este estudio económico se deben incluir todos los valores que formen parte de la estructura de costos de la tarifa (costos directos e indirectos) para el respectivo trámite, tales como: sustrato de licencia de tránsito, sustrato de licencia de conducción, placa, sistematización, papelería, gastos administrativos, insumos, mantenimiento, etc. Se exceptúan del estudio de costos los impuestos, tasas y contribuciones creados por mandato de la ley.

Estas dos disposiciones Ley 1005 de 2006 y Resolución No. 2395 de 2009 son claras en establecer que los organismos de tránsito deben transferir la suma equivalente al 35% de los derechos de tránsito correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional al Ministerio de Transporte, y que este porcentaje se toma del valor total de los derechos de tránsito recaudados por los Organismos de Tránsito, a partir de ahí se debe calcular la suma equivalente al 35% asignado por la Ley a este Ministerio.

Se debe puntualizar, que es sobre el total facturado por los trámites que consuman cualquier especie venal, que los Organismos de Tránsito deben transferir al Ministerio de Transporte el valor del 35%.

Las especies venales que consumen son LICENCIA DE TRANSITO, LICENCIA DE INSTRUCTOR, PLACA UNICA NACIONAL, todos los tramites que lleven implícito alguno de estos documentos generan un valor para el Ministerio de Transporte, esto se hace mediante la plataforma del RUNT, ese valor esta parametrizado, es decir cada Organismo de Tránsito de acuerdo al acto administrativo que generen al interior, lo toma como base para cargar las tarifas, entonces el Organismo de Tránsito crea su acto administrativo mediante el cual establecen tarifas de tránsito para la vigencia, y la cargan en la plata-forma RUNT, que para el año 2014 lo hacían mediante Excel

donde ponían el valor que cobraban por cada uno de los trámites, y lo que ejecutaba el sistema RUNT era calcular el 35%.

El procedimiento general del cobro del 35% tiene un marco normativo desde la ley 769 de 2002, cuando en su artículo 8, señala que el Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, en coordinación permanente y obligatoria con todos los Organismo de Tránsito del país.

#### - **Cargue de tarifas en la Plataforma RUNT - Organismos de Tránsito**

En este punto es pertinente señalar que la Concesión RUNT tiene como función principal la de atender y resolver inquietudes a los usuarios sobre el uso del sistema HQ-RUNT. Por tanto, no tiene potestad para ejercer vigilancia por las acciones u omisiones que cometan los Organismos de Tránsito, quienes son los obligados a cargar al sistema las tarifas a cobrar para la vigencia correspondiente conforme a la ley, y tampoco le está dada la facultad legal de transferir el 35% de los recursos relacionados con tarifas de tránsito - especies venales, por cuanto dicha facultad claramente se encuentra en cabeza de los Organismos de Tránsito, según lo establece la misma Ley 1005 de 2006.

Según el artículo 4° de la Resolución 2395 de 2009, los organismos de Tránsito reportan anualmente al sistema RUNT las nuevas tarifas, en los siguientes términos:

*“**Artículo 4°.** Reporte anual al RUNT. Anualmente, los Organismos de Tránsito del país deberán reportar en el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, las nuevas tarifas, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición por parte de las respectivas Asambleas Departamentales o Concejos Municipales según el caso.*

*Cualquier modificación que un Organismo de Tránsito del país, efectúe en los valores de las tarifas de Derechos de Tránsito a su cargo, deberá reportarlo al Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT-, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes”*

Entonces tenemos que los Organismos de Tránsito son los responsables del cargue a la plataforma HQ RUNT de las tarifas de tránsito previamente aprobadas por la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal o Distrital, según sea el caso, al igual que de la transferencia al Ministerio de Transporte del 35% sobre el valor de las tarifas de tránsito fijadas respecto de los trámites que generan Especies Venales.

El sistema RUNT es meramente un sistema en línea que centraliza, registra y actualiza la información del sector, tomando como insumo la información registrada por los diferentes Organismos de Tránsito, y que el HQ - RUNT es un aplicativo o herramienta alimentada y utilizada por los Organismos de Tránsito.

De la misma manera, es preciso establecer que la Mesa de Ayuda de la Concesión RUNT tiene como función principal la de atender y resolver inquietudes a los usuarios sobre el uso del sistema HQ - RUNT. Luego entonces, no tiene potestad para ejercer vigilancia por las acciones de los Organismos de Tránsito, quienes son los obligados a cargar al sistema las tarifas a cobrar para la vigencia correspondiente conforme a la ley.

El RUNT debe controlar los ingresos del Ministerio de Transporte y del RUNT. Los derechos del Ministerio de Transporte corresponden al 35% de los trámites que generan Especies Venales; para liquidar este concepto los Organismos de Tránsito cargan al sistema HQ-RUNT las tarifas de cada uno de sus trámites y de allí el sistema liquida el 35% mencionado en cada CUPL (Comprobante Único de Pago y Liquidación).

Se precisa, ni el Ministerio de Transporte ni la Concesión RUNT tienen la facultad de validar o modificar las tarifas de tránsito aprobadas por los Concejos Municipales o Distritales o las Asambleas Departamentales, y que posteriormente son cargadas al sistema RUNT por los Organismos de Tránsito.

Por lo anterior, se reitera que el único responsable del cargue de la información de tarifas en la plataforma HQ - RUNT es el respectivo Organismo de Tránsito.

Ahora bien, mediante la Circular MT No. 20134010439841 de fecha 17 de diciembre de 2013 se estableció el procedimiento para el reporte de cargue de tarifas de trámites para el año 2014, dirigida a todos los Organismos de Tránsito del país.

Esta circular precisó, que de conformidad con la Resolución 2395 de 2009 en concordancia con la Ley 1005 de 2006, los Organismo de Tránsito del país deben anualmente reportar las tarifas de los trámites que se cobraran a los usuarios en el sistema RUNT.

Los derechos de tránsito se deben entender, del valor total facturado que cancelen los propietarios y conductores de vehículos para obtener el beneficio de **la matrícula, trámites para obtener las licencias de conducción y tránsito, y placas**<sup>4</sup>.

Es así como los organismos de Tránsito deben reportar en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT las nuevas tarifas por los derechos de tránsito, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición por parte de las Asambleas o concejos municipales, según el caso, artículo 4° de la Resolución 2395 de 2009.

Este reporte lo efectúa directamente el Organismo de Tránsito en el sistema HQ-RUNT de acuerdo con las tarifas establecidas por los Concejos municipales y Asambleas departamentales de acuerdo al procedimiento definido en la circular de que se habla.

Es de anotar que la Ley 1005 de 2006 determinó que las tarifas de tránsito deberán ser fijadas con base en un estudio económico que involucre todos los costos asociados al servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía. De esta manera, dentro de este estudio económico se deben incluir todos los valores que formen parte de la estructura de costos de la tarifa (costos directos e indirectos) para el respectivo trámite, tales como: sustrato de licencia de tránsito, sustrato de licencia de conducción, placa, sistematización, papelería, gastos administrativos, insumos, mantenimiento, etc. Se exceptúan del estudio de costos los impuestos, tasas y contribuciones creados por mandato de la ley.

<sup>4</sup> Artículo 3° Resolución 2395 de 2009

Estas dos disposiciones Ley 1005 de 2006 y Resolución No. 2395 de 2009 son claras en establecer que los organismos de tránsito deben transferir la suma equivalente al 35% de los derechos de tránsito correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional al Ministerio de Transporte, y que este porcentaje se toma del valor total de los derechos de tránsito recaudados por los Organismos de Tránsito, a partir de ahí se debe calcular la suma equivalente al 35% asignado por la Ley a este Ministerio.

Se debe puntualizar, que es sobre el total facturado por los trámites que consuman cualquier especie venal, que los Organismos de Tránsito deben transferir al Ministerio de Transporte el valor del 35%.

## 2. Fundamento fáctico

Desde el año 2010 la Contraloría General de la República, en los informes de auditoría, respecto de la gestión en los recursos públicos, presentó incertidumbre en las sumas recibidas por el Ministerio de Transporte con relación al 35%, de los trámites que generan Especies Venales, que por ley deben consignar los Organismos de Tránsito sobre el valor **total facturado** por los derechos de tránsito.

En la muestra selectiva realizada a algunas tarifas establecidas por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales, se observó que éstas difieren sustancialmente de las incluidas en el sistema RUNT y sobre las cuales se le transfiere al Ministerio el % mencionado, lo cual presuntamente ha generado, en un año de operación del RUNT, disminución de los ingresos del Ministerio en aproximadamente 20.000 millones.

Es así como en los años 2011 y 2012 la Contraloría General de la República, en los informes de auditoría, los cuales se anexan, respecto del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, generó los hallazgos No. 27 y 20, respectivamente, por menor valor de ingresos a favor del Ministerio de Transporte por transferencia del 35% en trámites de Organismos de Tránsito, como quiera que las tarifas establecidas por algunos de éstos, **afectan desfavorablemente las sumas transferidas al Ministerio de Transporte al no aplicarse el porcentaje del 35% sobre el valor total de la factura a cancelar por el usuario en el trámite solicitado.**

En el año 2015 la Contraloría General de la República, en los informes de auditoría<sup>5</sup>, respecto de la liquidación del 35% en las matrículas y licencias de conducción, nuevamente generó hallazgos por diferencias en la liquidación del 35% en cada uno de los trámites en la sección de matrículas realizados en la plataforma RUNT durante el año 2014.

Es por ello, que al interior de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, lo que se hace con base al aforo<sup>6</sup> que allega el RUNT con el acto administrativo que cada uno de los Organismo de Tránsito reporta, es la verificación de la liquidación con base a una plantilla que compara las tarifas que establece cada organismo de tránsito, en un cuadro Excel, y si genera un saldo a favor del Ministerio se envía una cuenta de cobro con un oficio y un cd con el aforo

<sup>5</sup> Se allegan al expediente

<sup>6</sup> Es la cantidad de trámites que los Organismos Tránsitos hicieron, lo que se sitúa en la cantidad de trámites y el valor  
Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá  
Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2  
Línea gratuita nacional 018000 112042

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321

para que el Organismo de Tránsito revise y verifique la información y si es el caso se objete la cuenta de cobro.

Efectuada la revisión por parte de la Subdirección Administrativa de las tarifas cargadas en el aplicativo HQ RUNT contra los valores aprobados en los actos administrativos, se encontró diferencias a favor del Ministerio en 50 Organismos de Tránsito, razón por la cual se remitió al Grupo de ingresos y Cartera la información necesaria para la elaboración de las cuentas de cobro.

Para el caso específico, al realizar la revisión, análisis, cruce y seguimiento de la información, realizados por la Concesión RUNT S.A. y la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, sobre las tarifas actualizadas liquidadas y cargadas a la plataforma HQ RUNT por la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental del Caquetá- sede operativa El Paujil, durante el periodo comprendido entre los meses de enero - diciembre de 2014 de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1005 de 2006; se determinó un valor pendiente de pago por la suma de \$103.059.800.00. (se anexa cuadro de Excel en donde se discrimina la obligación)

Al evidenciarse este incumplimiento por parte del Organismo de Tránsito, al no dar aplicación estricta a lo establecido en la Ley 1005 de 2006 y a la Resolución No. 2395 de 2009, mediante el oficio con radicado 20153290307651 del 15 de septiembre de 2015, el Grupo de Ingresos y Cartera remitió a la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental del Caquetá- sede operativa El Paujil, la cuenta de cobro No. 704 de 2015 por un valor de \$223.477.000.00, por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014.

Esta cuenta fue objeto de reliquidación, la cual fue remitida mediante el oficio con radicado 20173200498731 del 21 de noviembre de 2017, arrojando un saldo a favor del Ministerio de Transporte por valor de \$103.059.800.00.

Por su parte, la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental del Caquetá- sede operativa El Paujil, mediante radicado MT 20173210804182 del 14 de diciembre de 2017 efectuó pronunciamiento respecto de la cuenta de cobro, al cual se le dio respuesta mediante el oficio con radicado MT 20173200584301 del 28 de diciembre de 2017<sup>7</sup>, en el siguiente sentido.

- Los cobros adelantados por el Ministerio de Transporte corresponden a la revisión de los aforos que el RUNT suministró sobre los trámites efectivamente realizados en la vigencia del año 2014, con ocasión a los hallazgos realizados por la Contraloría General de la República desde el año 2010.
- La liquidación se realizó tomando como única fuente de información las tarifas establecidas en los actos administrativos allegados por el organismo de tránsito, Resolución 160 de 2013, ajustado a la normatividad aplicable, artículo 15 Ley 1005 de 2006, artículo 3 de la Resolución 2395 de 2009, artículo 8 de la Resolución 12379 de 2012.

<sup>7</sup> Folios 34 al 38 del expediente administrativo que se anexa

- El aplicativo HQ-RUNT es un aplicativo que opera en línea y que se encuentra parametrizado para liquidar el 35% de las tarifas que hayan sido registrados o actualizados por los organismos de tránsito, siendo éstos los únicos responsables de las inconsistencias que se presenten ya sea por error al digitar o por omitir algún valor que haga parte del total de una tarifa.
- Los faltantes se generaron por la no inclusión en la tarifa total registrada en el aplicativo del RUNT de los valores que el usuario canceló al proveedor por concepto de láminas y placas, lo que permite concluir que la información concerniente a tarifas de tránsito no fue allegada en su totalidad.

Para realizar la cuenta de cobro 704 de 2015 y su reliquidación se tomaron como base las tarifas de los trámites señalados en la Ordenanza 004 del 29 de enero de 2010, adoptadas mediante la resolución 160 del 30 de diciembre de 2013, aplicables para la vigencia del año 2014, encontrándose que existen diferencias entre los valores de los trámites registrados en dichos actos y los cargados en la base de datos de la plataforma RUNT para este mismo periodo, generando menor valor en los recursos que se debían transferir al Ministerio de Transporte en virtud de lo establecido por lo citada normativa.

Para el efecto la Ordenanza 004 de 2010 señaló:

**Ordenanza 004 de 29 de enero de 2010**“por medio de la cual se adicionan y modifican parcialmente las Ordenanzas No. 013 de 2009 y la No. 035 de 2004 Estatuto de Rentas del Departamento y se dictan otras disposiciones”.

“(…)  
**ARTÍCULO NOVENO:** Adicionar al Artículo 166 DERECHOS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, de la Ordenanza No. 035 de 2004, Estatuto de Rentas del Departamento el numeral 8, el cual quedará así:

8. Por los servicios Administrativos que presta la Secretaria de Transito, Transporte e Infraestructura así:

|                                                     |            |
|-----------------------------------------------------|------------|
| • Matriculas servicio particular y público:         | \$60.000=  |
| • Matriculas motocicletas:                          | \$59.000=  |
| • Duplicado Placa motocicleta:                      | \$74.000=  |
| • Duplicado Placa Carros:                           | \$105.000= |
| • Cambio de Placas por radicación:                  | \$66.000=  |
| • Traspasos vehículos varios:                       | \$120.000= |
| • Licencias Conducción Público y Particular:        | \$50.000=  |
| • Licencias de conducción motocicletas:             | \$47.000=  |
| • Duplicado y renovación de Licencia de Conducción: | \$45.000=  |
| • Permisos especiales / Cert. Libertad y Tradición: | \$24.000=  |
| • Revisión Certificada:                             | \$21.000=  |
| • Duplicados de Licencias de Transito:              | \$63.000=  |
| • Radicación de cuenta moto:                        | \$43.000=  |
| • Certificado de Tradición:                         | \$20.000=  |
| • Pignoración:                                      | \$67.000=  |
| • Despignoración                                    | \$67.000=  |
| • Regrabación:                                      | \$104.000= |
| • Formulario Único Nacional:                        | \$8.000=   |
| • Cambios Varios:                                   | \$130.000= |

**Parágrafo:** Las tarifas aquí señaladas serán indexadas anualmente hasta el Índice de Precios al Consumidor (IPC), este incremento será acumulativo para cada año, y podrá ser aumentado o disminuido de acuerdo a los niveles de competitividad de la región, el resultado se aproximará al peso más cercano. El Secretario de Transito, Transporte e Infraestructura, certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año las tarifas así indexadas.

Y por su parte la **Resolución 160 del 30 de diciembre de 2013** señaló:

“(…)  
**ARTÍCULO PRIMERO:** *Mantener para el año 2014 las tarifas por servicios administrativos al tránsito registrado en la base de datos de la plataforma HQRUNT, las cuales fueron autorizadas mediante Resolución 00296 del 28 de diciembre de 2012 y algunas de estas modificadas mediante Resolución 00006 del 14 de enero de 2013.*

| DETALLE                                                    | VALOR GOBERNACION |
|------------------------------------------------------------|-------------------|
| Matricula y Rematricula para servicio público y particular | \$ 35.000         |
| Matricula y Rematricula Motocicleta                        | \$ 28.000         |
| Duplicado Placa Carro                                      | \$ 80.000         |
| duplicado placa Motocicleta                                | \$ 60.000         |
| Cambio de Placas por Radicación carro                      | \$ 25.000         |
| Traspaso(Cambio de propietario carro)                      | \$ 122.000        |
| Traspaso(Cambio de propietario moto)                       | \$ 92.000         |
| Licencias de Conducción                                    | \$ 28.000         |
| Refrendación Licencia de conducción                        | \$ 28.000         |
| Licencia de Conducción por cambio de documento             | \$ 28000          |
| Permisos Especiales cert. Libertad y Tradición             | \$ 24.000         |
| Duplicados Licencias de Transito                           | \$ 55.000         |
| Radicación cuenta motocicleta                              | \$ 20.000         |
| Cancelación Licencia de Transito                           | \$ 90.000         |
| Inscripción Alerta y Levantamiento Alerta Carro(PRENDA)    | \$ 68.000         |
| Inscripción Alerta y Levantamiento Alerta Moto(PRENDA)     | \$ 38.000         |
| Cambios Varios (Motor, Color, Reg. Chasis, etc.)           | \$ 134.000        |

Como se puede observar, para un trámite de matrícula inicial de un automóvil, según la Resolución 160 de 2013, el valor del trámite era de \$35.000.oo, a este valor se le suma el valor de la especie venal que consume, que en este caso es, sustrato de licencia de tránsito por valor de \$20.000.oo más el valor de la placa de \$27.000.oo, para un total de \$82.000.oo, por el trámite de matrícula inicial.

De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 2395 de 2009, el Organismo de Tránsito debía transferir al Ministerio de Transporte el 35% de los trámites que generan Especies Venales que cancela el usuario, que, para el caso de una matrícula inicial de un automóvil, era la suma de \$28.700.oo., como se evidencia en la siguiente tabla.

| NOMBRE TRAMITE (O.T)      | CLASE VEHICULO | ESPECIE VENAL QUE CONSUME | RESOLUCION No. 160 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2013<br>VIGENCIA 2014 |                                          |        |              |             |
|---------------------------|----------------|---------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--------|--------------|-------------|
|                           |                |                           | VALOR TOTAL TRAMITE                                             | LAMINA LICENCIA CONDUCCION Y DE TRANSITO | PLACA  | TARIFA TOTAL | 35% MT - EV |
| TRAMITE MATRICULA INICIAL | AUTOMOVIL      | LIC. TRANSITO - PLACA     | 35.000                                                          | 20.000                                   | 27.000 | 82.000       | 28.700      |

Sin embargo, la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental del Caquetá- sede operativa El Paujil solo reportó al Ministerio de Transporte el 35% del valor neto de cada trámite durante el año 2014, según las tarifas de la Resolución 160 de 2013, omitiendo incluir el valor de las especies venales que consume cada uno de los trámites, con lo cual se concluyó que existe un valor pendiente de pago por la suma de \$103.059.800.oo.

En la siguiente tabla se observa la relación de los trámites del año 2014, donde se describe de izquierda a derecha, el nombre del trámite, clase de vehículo y la especie venal que consume cada uno, enunciado verde; a continuación con fundamento con la Resolución 160 de 2013 se relaciona el valor del trámite, el valor de la especie (s) venal que consume, la tarifa total del trámite, y el valor que debió ser transferido al Ministerio de Transporte, enunciado gris; posteriormente, se enuncia la cantidad total de trámites del año 2014, el valor del 35% total, el valor transferido al ministerio y la diferencia, enunciado color rosa, con lo que se evidencia que efectivamente existe un pago pendiente.

| NOMBRE TRAMITE (O.T)                                      | CLASE VEHICULO    | ESPECIE VENAL QUE CONSUME | RESOLUCION No. 160 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2013<br>VIGENCIA 2014 |                                                   |        |              |             | RESOLUCION No. 160 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2013<br>VIGENCIA 2014 |             |                      |             | VALOR TOTAL A COBRAR<br>POR TRAMITE |
|-----------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--------|--------------|-------------|-----------------------------------------------------------------|-------------|----------------------|-------------|-------------------------------------|
|                                                           |                   |                           | VALOR TOTAL<br>TRAMITE                                          | LAMINA<br>LICENCIA<br>CONDUCCION Y<br>DE TRANSITO | PLACA  | TARIFA TOTAL | 35% MT - EV | CANT.<br>TRAMITES                                               | 35% MT EV   | VALOR_MINI<br>STERIO | DIFERENCIA  |                                     |
| TRAMITE MATRICULA INICIAL                                 | AUTOMOVIL         | LIC. TRANSITO - PLACA     | 35.000                                                          | 20.000                                            | 27.000 | 82.000       | 28.700      | 16                                                              | 459.200     | 196.800              | 262.400     | 262.400                             |
| TRAMITE MATRICULA INICIAL                                 | MOTO              | LIC. TRANSITO - PLACA     | 28.000                                                          | 20.000                                            | 16.000 | 64.000       | 22.400      | 6.001                                                           | 134.422.400 | 58.809.800           | 75.612.600  | 75.612.600                          |
| TRAMITE MATRICULA INICIAL                                 | MOTOCARRO         | LIC. TRANSITO - PLACA     | 28.000                                                          | 20.000                                            | 16.000 | 64.000       | 22.400      | 16                                                              | 358.400     | 156.800              | 201.600     | 201.600                             |
| TRAMITE MATRICULA INICIAL                                 | REMOLQUE Y SEMIR  | LIC. TRANSITO - PLACA     |                                                                 |                                                   |        | -            | 0           |                                                                 | 0           |                      | 0           | 0                                   |
| TRAMITE CAMBIO SERVICIO                                   | AUTOMOVIL PUBLICO | LIC. TRANSITO - PLACA     | 134.000                                                         | 20.000                                            | 27.000 | 181.000      | 63.400      | 1                                                               | 63.400      | 42.000               | 21.400      | 21.400                              |
| TRAMITE RADICACION CUENTA                                 | AUTOMOVIL         | LIC. TRANSITO - PLACA     | 35.000                                                          | 20.000                                            | 25.000 | 80.000       | 28.000      | 9                                                               | 252.000     | 79.200               | 172.800     | 172.800                             |
| TRAMITE RADICACION CUENTA                                 | MOTO              | LIC. TRANSITO             | 20.000                                                          | 20.000                                            |        | 40.000       | 14.000      | 2                                                               | 28.000      | 14.000               | 14.000      | 14.000                              |
| TRAMITE CAMBIO PLACA                                      | AUTOMOVIL         | LIC. TRANSITO - PLACA     |                                                                 |                                                   |        | -            | 0           |                                                                 | 0           |                      | 0           | 0                                   |
| TRAMITE CAMBIO PLACA                                      | MOTO              | LIC. TRANSITO - PLACA     |                                                                 |                                                   |        | -            | 0           |                                                                 | 0           |                      | 0           | 0                                   |
| TRAMITE CAMBIO BLINDAJE                                   | AUTOMOVIL         | LIC. TRANSITO             |                                                                 |                                                   |        | -            | 0           |                                                                 | 0           |                      | 0           | 0                                   |
| TRAMITE CAMBIO COLOR                                      | AUTOMOVIL         | LIC. TRANSITO             | 134.000                                                         | 20.000                                            |        | 154.000      | 53.900      | 1                                                               | 53.900      | 46.900               | 7.000       | 7.000                               |
| TRAMITE CAMBIO COLOR                                      | MOTO              | LIC. TRANSITO             |                                                                 |                                                   |        | -            | 0           |                                                                 | 0           |                      | 0           | 0                                   |
| TRAMITE CAMBIO MOTOR                                      | AUTOMOVIL         | LIC. TRANSITO             | 134.000                                                         | 20.000                                            |        | 154.000      | 53.900      | 5                                                               | 269.500     | 234.500              | 35.000      | 35.000                              |
| TRAMITE CAMBIO MOTOR                                      | MOTO              | LIC. TRANSITO             |                                                                 |                                                   |        | -            | 0           |                                                                 | 0           |                      | 0           | 0                                   |
| TRAMITE DUPLICADO LICENCIA TRANSITO                       | AUTOMOVIL         | LIC. TRANSITO             | 55.000                                                          | 20.000                                            |        | 75.000       | 26.300      | 5                                                               | 131.500     | 96.500               | 35.000      | 35.000                              |
| TRAMITE DUPLICADO LICENCIA TRANSITO                       | MOTO              | LIC. TRANSITO             | 55.000                                                          | 20.000                                            |        | 75.000       | 26.300      | 103                                                             | 2.708.900   | 1.907.900            | 721.000     | 721.000                             |
| TRAMITE INSCRIPCION ALERTA                                | AUTOMOVIL         | LIC. TRANSITO             | 68.000                                                          | 20.000                                            |        | 88.000       | 30.800      | 6                                                               | 184.000     | 142.800              | 42.000      | 42.000                              |
| TRAMITE INSCRIPCION ALERTA                                | MOTO              | LIC. TRANSITO             | 38.000                                                          | 20.000                                            |        | 58.000       | 20.300      | 2.338                                                           | 47.461.400  | 31.095.400           | 16.366.000  | 16.366.000                          |
| TRAMITE INSCRIPCION ALERTA                                | MOTOCARRO         | LIC. TRANSITO             | 38.000                                                          | 20.000                                            |        | 58.000       | 20.300      | 4                                                               | 81.200      | 53.200               | 28.000      | 28.000                              |
| TRAMITE REGRABACION VEHICULO                              | AUTOMOVIL         | LIC. TRANSITO             | 134.000                                                         | 20.000                                            |        | 154.000      | 53.900      | 2                                                               | 107.800     | 93.800               | 14.000      | 14.000                              |
| TRAMITE REGRABACION VEHICULO                              | MOTO              | LIC. TRANSITO             |                                                                 |                                                   |        | -            | 0           |                                                                 | 0           |                      | 0           | 0                                   |
| TRAMITE REMATRICULA                                       | AUTOMOVIL         | LIC. TRANSITO             |                                                                 |                                                   |        | -            | 0           |                                                                 | 0           |                      | 0           | 0                                   |
| TRAMITE REMATRICULA                                       | MOTO              | LIC. TRANSITO             |                                                                 |                                                   |        | -            | 0           |                                                                 | 0           |                      | 0           | 0                                   |
| TRAMITE TRANSFORMACION                                    | AUTOMOVIL         | LIC. TRANSITO             | 134.000                                                         | 20.000                                            |        | 154.000      | 53.900      | 2                                                               | 107.800     | 93.800               | 14.000      | 14.000                              |
| TRAMITE TRASPASO                                          | AUTOMOVIL         | LIC. TRANSITO             | 122.000                                                         | 20.000                                            |        | 142.000      | 49.700      | 85                                                              | 3.230.500   | 2.775.500            | 455.000     | 455.000                             |
| TRAMITE TRASPASO                                          | MOTO              | LIC. TRANSITO             | 92.000                                                          | 20.000                                            |        | 112.000      | 39.200      | 211                                                             | 8.271.200   | 6.794.200            | 1.477.000   | 1.477.000                           |
| TRAMITE TRASPASO                                          | MOTOCARRO         | LIC. TRANSITO             |                                                                 |                                                   |        | -            | 0           |                                                                 | 0           |                      | 0           | 0                                   |
| TRAMITE LEVANTAMIENTO ALERTA                              | AUTOMOVIL         | LIC. TRANSITO             | 68.000                                                          | 20.000                                            |        | 88.000       | 30.800      | 4                                                               | 123.200     | 95.200               | 28.000      | 28.000                              |
| TRAMITE LEVANTAMIENTO ALERTA                              | MOTO              | LIC. TRANSITO             | 38.000                                                          | 20.000                                            |        | 58.000       | 20.300      | 66                                                              | 1.339.800   | 877.800              | 462.000     | 462.000                             |
| TRAMITE LEVANTAMIENTO ALERTA                              | MOTOCARRO         | LIC. TRANSITO             |                                                                 |                                                   |        | -            | 0           |                                                                 | 0           |                      | 0           | 0                                   |
| TRAMITE REFRENDACION LICENCIA CONDUCCION                  | AUTOMOVIL         | LIC. CONDUCCION           | 28.000                                                          | 20.000                                            |        | 48.000       | 16.800      | 581                                                             | 9.760.800   | 5.693.800            | 4.067.000   | 4.067.000                           |
| TRAMITE REFRENDACION LICENCIA CONDUCCION                  | MOTO              | LIC. CONDUCCION           |                                                                 |                                                   |        | -            | 0           |                                                                 | 0           |                      | 0           | 0                                   |
| TRAMITE EXPEDICION LICENCIA CONDUCCION                    | AUTOMOVIL         | LIC. CONDUCCION           | 28.000                                                          | 20.000                                            |        | 48.000       | 16.800      | 89                                                              | 1.495.200   | 872.200              | 623.000     | 623.000                             |
| TRAMITE EXPEDICION LICENCIA CONDUCCION                    | MOTO              | LIC. CONDUCCION           | 28.000                                                          | 20.000                                            |        | 48.000       | 16.800      | 182                                                             | 3.057.600   | 1.783.600            | 1.274.000   | 1.274.000                           |
| TRAMITE DUPLICADO LICENCIA CONDUCCION                     | AUTOMOVIL         | LIC. CONDUCCION           | 28.000                                                          | 20.000                                            |        | 48.000       | 16.800      | 32                                                              | 537.600     | 313.600              | 224.000     | 224.000                             |
| TRAMITE DUPLICADO LICENCIA CONDUCCION                     | MOTO              | LIC. CONDUCCION           | 28.000                                                          | 20.000                                            |        | 48.000       | 16.800      | 63                                                              | 1.058.400   | 617.400              | 441.000     | 441.000                             |
| TRAMITE RECATEGORIZACION LICENCIA CONDUCCION HACIA ARRIBA | AUTOMOVIL         | LIC. CONDUCCION           | 28.000                                                          | 20.000                                            |        | 48.000       | 16.800      | 6                                                               | 100.800     | 58.800               | 42.000      | 42.000                              |
| TRAMITE RECATEGORIZACION LICENCIA CONDUCCION HACIA ARRIBA | MOTO              | LIC. CONDUCCION           |                                                                 |                                                   |        | -            | 0           |                                                                 | 0           |                      | 0           | 0                                   |
| TRAMITE RECATEGORIZACION LICENCIA CONDUCCION HACIA ABAJO  | AUTOMOVIL         | LIC. CONDUCCION           | 28.000                                                          | 20.000                                            |        | 48.000       | 16.800      | 52                                                              | 873.600     | 509.600              | 364.000     | 364.000                             |
| TRAMITE RECATEGORIZACION LICENCIA CONDUCCION HACIA ABAJO  | MOTO              | LIC. CONDUCCION           |                                                                 |                                                   |        | -            | 0           |                                                                 | 0           |                      | 0           | 0                                   |
| TRAMITE EXPEDICION LICENCIA CONDUCCION CAMBIO DOCUMENTO   | AUTOMOVIL         | LIC. CONDUCCION           | 28.000                                                          | 20.000                                            |        | 48.000       | 16.800      | 2                                                               | 33.600      | 19.600               | 14.000      | 14.000                              |
| TRAMITE EXPEDICION LICENCIA CONDUCCION CAMBIO DOCUMENTO   | MOTO              | LIC. CONDUCCION           | 28.000                                                          | 20.000                                            |        | 48.000       | 16.800      | 6                                                               | 100.800     | 58.800               | 42.000      | 42.000                              |
| TOTAL GENERAL                                             |                   |                           |                                                                 |                                                   |        |              |             | 9.870                                                           | 216.673.300 | 113.613.500          | 103.059.800 | 103.059.800                         |

En conclusión, la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental del Caquetá- sede operativa El Paujil no tuvo en cuenta los valores de especie venal que consume cada trámite, al momento de cargar las tarifas al RUNT.

Es por ello, que ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 21 de la Resolución 3748 de 2016, el Subdirector de Tránsito expidió la resolución 00821 del 8 de marzo de 2019, *“por la cual se ordena el pago del 35% de los valores que deben ser transferidos por los organismos de Tránsito al Ministerio de Transporte por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva”*, en donde se le ordena al Departamento De Caquetá- Dirección de Tránsito y Transporte Departamental del Caquetá- sede operativa El Paujil el pago de la suma de \$103.059.800.00, valor dejado de transferir por concepto del 35% de los derechos de

tránsito en la vigencia 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006.

La Resolución No. 00821 del 8 de marzo de 2019 fue notificada personalmente a la señora PAOLA ANDREA MACIAS GARZÓN, en su calidad de Representante Legal de la Gobernación del departamento de Caquetá, el día 26 de marzo de 2019.

Dentro del término legal se interpuso recurso de reposición contra la citada resolución mediante el oficio con radicado 20193210242902 del 15 de abril de 2019, igualmente recibido por correo electrónico el 9 de abril de 2019 con radicado 20194410009392<sup>8</sup>.

Mediante la Resolución No. 20203040002495 del 8 de mayo de 2020, se resolvió el recurso presentado, en el sentido de No reponer y confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 0000821 del 8 de marzo de 2019, decisión que fue notificada electrónicamente el 11 de mayo del 2020, quedando ejecutoriada el 12 de mayo de 2020.

Por otro lado, es importante resaltar que el Ministerio de Transporte cada año emite circulares para el reporte y cargue de las tarifas, y en todas y cada una de ellas se reitera que para evitar errores y reclamos es indispensable que se tenga en cuenta liquidar el 35% que corresponde al Ministerio de Transporte, desde el mismo momento de la expedición de las Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, o Resoluciones, para que este porcentaje entre en vigencia con las nuevas tarifas. Para el presente caso, Circular MT No. 20134010439841 de fecha 17 de diciembre de 2013

## **VI. RESPECTO DE LOS CARGOS DE LA DEMANDA**

En la demanda se señala que existe la violación de los siguientes postulados constitucionales:

Artículos 29, 209 y 338 de la Constitución Política de Colombia.

Al respecto deberá señalarse que no existe trasgresión constitucional, pues como ya se señaló en los argumentos de defensa, tanto para la expedición de la cuenta de cobro, como para expedición de la resolución 00821 del 8 de marzo de 2019, se tomó como base las tarifas aprobadas en la Ordenanza 004 de 2010 y tomadas en la Resolución 00160 de 2013, aplicables para la vigencia del año 2014, encontrándose diferencias entre los valores de los trámites registrados en dicho acto y los cargados en la base de datos de la plataforma RUNT para este mismo período, generando un menor valor en los recursos que se debían transferir al Ministerio de Transporte en virtud de lo establecido por la Ley 1005 de 2006 y la Resolución 2395 de 2009.

Sobre las normas constitucionales enunciadas como violadas, en los argumentos expuestos por el demandante en el acápite concepto de violación, no se hace ninguna valoración sobre la supuesta violación, se limita a afirmar que la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental del Caquetá- sede operativa El Paujil, no es competente para fijar las tarifas en materia de tránsito ya que esa labor es exclusiva de la Asamblea departamental según lo señala la constitución, artículo 338, en concordancia con el artículo 138 (sic) de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006.

<sup>8</sup> Folios 61 a 72 del expediente administrativo que se anexa.

De conformidad con el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, las tarifas por concepto de derechos de tránsito son fijadas efectivamente por los Concejos municipales, basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía; quienes además deben fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, incluyendo un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva, a la luz del artículo 15 de la ley 1005 de 2006.

Según señala el artículo 4° de la Resolución 2395 de 2009, los Organismo de Tránsito deben reportar anualmente al RUNT las nuevas tarifas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la expedición de los actos respectivos por parte de las Asambleas o Concejos. Para la vigencia del año 2014 se adoptó el procedimiento de reporte y cargue de tarifas mediante la Circular MT No. 20134010439841 de fecha 17 de diciembre de 2013.

En dicha circular se señaló que el Organismo de Tránsito debía solicitar la habilitación de la funcionalidad a la mesa de ayuda RUNT, para actualizar las tarifas adjuntado los documentos requeridos (acto administrativo y la plantilla de Excel), señalando además la identificación del funcionario que debía modificar las tarifas a través de la funcionalidad.

La mesa de ayuda una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos enviaría un correo electrónico al Organismo de Tránsito, indicando que, dentro de las 24 horas siguientes, la funcionalidad estará disponible para que sean incorporadas las nuevas tarifas.

El organismo de Tránsito además de ser el encargado de cargar las tarifas en el aplicativo HQ RUNT, con el cual se genera el CUPL para el posterior pago por parte del usuario, debe validar y verificar en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario de los derechos del trámite, como lo señala el artículo 8° de la Resolución 12379 de 2012.

Entonces tenemos, que para la vigencia del año 2014 la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental del Caquetá- sede operativa El Paujil era el responsable del cargue en la plataforma HQ RUNT de las tarifas de tránsito previamente aprobadas por la asamblea departamental y/o adoptadas para dicho periodo, al igual que de la verificación de los pagos de los usuarios.

En este punto es importante reiterar, que la Concesión RUNT tiene como función principal la de atender y resolver inquietudes a los usuarios sobre el uso del sistema HQ-RUNT<sup>9</sup>, por lo tanto, no tiene potestad para ejercer vigilancia de las acciones u omisiones que cometan los Organismos de Tránsito, quienes son los obligados a cargar al sistema las tarifas a cobrar para la vigencia correspondiente conforme a la ley, y tampoco le está dada la facultad legal de transferir el 35% de los recursos

<sup>9</sup> Según contrato de concesión No. 033 suscrito entre el Ministerio de Transporte y la CONCESIÓN RUNT S. A, cuyo objeto es: "CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO El objeto del presente Contrato es la prestación del servicio público del registro único nacional de tránsito (R.U.N.T) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la ley 769 de 2002 en concordancia con la ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión."

relacionados con tarifas de tránsito - especies venales, por cuanto dicha facultad claramente se encuentra en cabeza de los Organismos de Tránsito, según lo establece la misma Ley 1005 de 2006.

El sistema RUNT es meramente un sistema en línea que centraliza, registra y actualiza la información del sector, tomando como insumo la información registrada por los diferentes Organismos de Tránsito, y el HQ - RUNT es un aplicativo o herramienta alimentada y utilizada por los Organismos de Tránsito.

En el presente caso, la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental del Caquetá- sede operativa El Paujil, al momento del cargue de las tarifas para la vigencia del año 2014, en la plataforma HQ RUNT, omitió incluir el valor de las especies venales que consume cada trámite, lo cual generó, que al momento del pago por parte de los usuarios se cobrara un menor valor, quedando un valor pendiente de pago para este periodo de \$103.059.800.00.

Para establecer esta diferencia, se efectuó una revisión entre las tarifas cargadas en la plataforma HQ-RUNT por el organismo de tránsito y las aprobadas en la Ordenanza 004 de 2010 y Resolución 160 de 2013, ello en virtud del plan de mejoramiento suscrito por el Ministerio para subsanar los hallazgos detectados por la Contraloría General de la República, al encontrar un menor valor en los ingresos a favor del Ministerio de Transporte por transferencia del 35% en trámites de los Organismos de Tránsito a nivel nacional, **al no aplicarse el porcentaje sobre el valor total de la factura a cancelar por el usuario** ( se allegan informes de auditoría).

Se aclara que el Ministerio de Transporte emitió la Cuenta de Cobro No. 704 de 2017 por un valor de \$223.477.000.00, por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, debidamente notificada a la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental del Caquetá- sede operativa El Paujil mediante el oficio con radicado 20153290307651 del 15 de septiembre de 2015; cuenta que fue objeto de reliquidación remitida mediante el oficio con radicado 20173200498731 del 21 de noviembre de 2017, arrojando un saldo a favor del Ministerio de Transporte por valor de \$103.059.800.00..

El Organismo de Tránsito expuso su desacuerdo con las cuentas de cobro y elevó solicitud de archivo mediante oficio con radicado MT 20173210804182 del 14 de diciembre de 2017, brindándosele respuesta mediante el oficio con radicado MT 20173200584301 del 28 de diciembre de 2017.

Ahora bien, al expedirse la Resolución 000821 del 8 de marzo de 2019 se notificó al Organismo de Tránsito quien ejerció el derecho de defensa y contradicción con la interposición del recurso de ley, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. 20203040002495 del 8 de mayo de 2020, garantizando con ello el debido proceso.

Se considera que no hay fundamento jurídico razonable en el escrito de demanda, que permita demostrar al señor Magistrado que la Nación Ministerio de Transporte esté trasgrediendo algún precepto constitucional, pues no se hace referencia comparativa entre los actos demandados y los artículos 29, 209 y 338 de la Constitución Política de Colombia, con lo cual permita declarar su nulidad.

Ante la carencia de sustento sobre el particular, no se cumplen los requisitos señalados en la jurisprudencia para la declaratoria de nulidad de los actos acusados.

De manera sucinta también se señala en la demanda, que existe una interpretación errónea por parte del Ministerio de Transporte de la Ley 1005 de 2006, pues al parecer del actor se da un alcance que no le corresponde, *“pues una cosa es la facultad del Ministerio de Transporte de asignar las series y rangos de especie venal y otra son los costos que se debe incurrir en la adquisición de los materiales que se derivan en la entrega del producto final al ciudadano”*

La Ley 1005 de 2006 y la Resolución No. 2395 de 2009 son claras en establecer que los organismos de tránsito deben transferir la suma equivalente al 35% de los derechos de tránsito que genere especie venal a favor Ministerio de Transporte, sobre el total facturado por los trámites.

Los costos por derechos de tránsito son cancelados por los usuarios según las tarifas cargadas directamente por los Organismos de Tránsito, entonces si el valor de la liquidación del CUPL es errado, es porque la información cargada en el sistema HQ RUNT por parte de los Organismo de Tránsito es incorrecta o incompleta.

El RUNT debe controlar los ingresos del Ministerio de Transporte y del RUNT, y los derechos del Ministerio de Transporte corresponden al 35% de los trámites que generan Especies Venales, y para liquidar este concepto los Organismos de Tránsito cargan al sistema HQ-RUNT las tarifas de cada uno de sus trámites y de allí el sistema liquida el porcentaje mencionado en cada CUPL (Comprobante Único de Pago y Liquidación).

En el presente caso la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental del Caquetá-sede operativa El Paujil, al momento de cargar las tarifas no incluyó los valores de las especies venales en la aplicación HQ-RUNT, y al momento de efectuarse la liquidación solicitada por el usuario, solo se canceló el valor del trámite, dejando de cobrar los valores por concepto de las especies venales que consumen algunos trámites, motivo por el cual se efectuó el cobro ordinario de los dineros faltantes.

Con todo debe señalarse que no se allego con la demanda, un análisis jurídico de confrontación de los actos demandado con las disposiciones presuntamente violadas y estudiadas; y de las pruebas documentales allegadas con la demanda, no se advierte que surja conclusión para que se decrete la nulidad de los actos administrativos demandados.

No es factible señalar que en el contenido de las resoluciones 000821 del 8 de marzo de 2019 y No. 20203040002495 del 8 de mayo de 2020 aparezca una interpretación errada, como tampoco se demuestra una trasgresión o infracción de las normas en que debía fundarse, o que el mismo haya sido expedido en forma irregular o mediante falsa motivación o con desviación de las atribuciones propias de quien lo profirió.

Respetuosamente se solicita **no** decretar la nulidad de las resoluciones 000821 del 8 de marzo de 2019 y 20203040002495 del 8 de mayo de 2020, pues el Ministerio de Transporte en uso de sus facultades legales y constitucionales las expidió con razón suficiente, debidamente motivadas, donde se describe de manera clara, detallada y precisa la obligación que se materializa, con el privilegio de prestar mérito ejecutivo según lo establecido en el artículo 99 de la ley 1437 de 2011 y que es necesario agotar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, según lo

establecido en el artículo 823 del Estatuto Tributario y la Resolución 1154 de 2009 para recuperar la obligación a favor del Ministerio de Transporte.

Debe resaltarse que el Ministerio de Transporte se encuentra investido con el deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo, siendo una entidad pública con la obligación de recaudar las obligaciones creadas a su favor, tal como lo dispone el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011. Y siendo que el 35% de los valores de derechos de tránsito, derivados de la facultad del Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la licencia de conducción, licencia de tránsito y placa única nacional, deben ser transferidos al Ministerio de Transporte por parte de los Organismo de Tránsito, aquel cuenta con la competencia para efectuar su cobro.

De esta manera y conforme a lo expuesto en las razones de defensa, solicito al señor Magistrado, respetuosa de su criterio, que desestime declarar la nulidad de las resoluciones 000821 del 8 de marzo de 2019 y No. 20203040002495 del 8 de mayo de 2020, convencida en que el Ministerio no ha vulnerado ningún mandato legal y que de ninguna manera va en contravía de las normas constitucionales ni legales, como pretende el actor hacerlo ver.

Ello quiere significar, que El Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, dio estricto cumplimiento a lo señalado y determinado en la **Ley 1005 del 19 de enero de 2006** “*Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.*”, y a la **Resolución No. 2395 del 9 de junio de 2009** “*Por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.*”

Por lo tanto, no es de recibo lo manifestado por la parte actora, cuando asegura que se hizo una interpretación errónea de la Ley 1005 de 2006, o que se haya infringido el ordenamiento legal o constitucional, o se haya hecho cobro de una obligación inexistente, pues claramente se encuentra establecida la obligación del Organismo de Tránsito en la Ley 1005 de 2006 y la Resolución 2395 de 2009, y si bien la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental del Caquetá- sede operativa El Paujil a la hora de establecer las tarifas aprobadas, no tuvo en cuenta que el 35% a transferir al Ministerio es sobre el total facturado de los tramites de licencias de conducción, de tránsito y placas únicas, existiendo un valor pendiente por transferir.

Por lo expuesto se considera y solicita respetuosamente al señor Magistrado resuelva negativamente la nulidad de los actos administrativos acusados por cuanto no existe acreditación de violación de ordenamiento legal o constitucional que convalide su declaración.

Frente a lo discutido es preciso mencionar que el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN PRIMERA, con fecha 23 de julio de 2015, CP. DRA. MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ- Expediente 2009-00112-00. Acción: Nulidad. Actor: JHON MAURICIO ZAPATA GONZÁLEZ, decidió la acción pública de nulidad contra la Resolución núm. 015000 de 3 de octubre de 2002, “*por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución núm. 013000 de 10 de septiembre de 2002*”, expedida por el Ministro de Transporte, en la cual en unos de sus apartes refiere los procedimientos enmarcados en la ley para el recaudo del 35% de los valores correspondientes a tramites de tránsito y que deben ser transferidos por el Organismo de Tránsito al Ministerio de Transporte, así:

*“(…) A partir de la vigencia de la citada Ley 769 de 2002, se introdujeron importantes modificaciones en relación con las facultades de las entidades territoriales, en materia de derechos de tránsito. En el artículo 168 se previó que los ingresos por este concepto solamente pueden cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. Específicamente, se indicó que el formato de las licencias de tránsito y de conducción sería definido por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, mientras que su expedición se dejó a cargo de los organismos de tránsito. La ficha técnica de la placa única nacional continuó a cargo del Ministerio.*

*En cuanto al valor de los derechos de las especies venales de tránsito, la Ley 1005 de 2006, “por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002”, dispuso en su artículo 15 lo siguiente:*

*“ARTÍCULO 15. LICENCIA DE CONDUCCIÓN, LICENCIA DE TRÁNSITO Y PLACA ÚNICA NACIONAL. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.*

*Dichas tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.*

***Dentro de ese cálculo deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte,** por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.” (Resaltado fuera de texto).*

*La modificación introducida por la Ley 1005 de 2006 otorga a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** un porcentaje equivalente al 35% de las tarifas por derechos de tránsito correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene esa cartera de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva. Es decir, limita los recursos que reciben las entidades territoriales por estos derechos, con el fin de que sea transferida una parte al presupuesto de la Nación.”*

## VII. RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES

### 1. LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000821 del 8 de marzo de 2019 y No. 20203040002495 del 8 de mayo de 2020

Conforme se prueba en las razones de la defensa inicialmente expuestas en esta contestación; la legalidad de los actos se mantiene, toda vez que no hay un cargo que este erigido a declarar la nulidad por vicios en su contenido o naturaleza.

Ha establecido la jurisprudencia que la ausencia de identificación de vicios de anulación del Acto Administrativo como la ausencia de dialéctica demostrativa de la incidencia del mismo en la validez y/o eficacia del Acto Administrativo, traduce carencia imposibilitante e invalidante para el ejercicio del control objetivo de legalidad, ni qué decir del control subjetivo de legalidad, determinando la ineptitud técnica sustancial de la demanda que origina un pronunciamiento necesariamente inhibitorio.

De manera específica en relación con los actos demandados, como se explicó en esta contestación, su fundamento legal es claro y además difieren de los argumentos de la demanda, conforme los considerandos que le sirvieron de sustento.

Es por ello, que se reitera que el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, dio estricto cumplimiento a lo señalado y determinado en la **Ley 1005 del 19 de enero de 2006** “Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.”, y a la **Resolución No. 0002395 del 9 de junio de 2009** “Por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.”.

Y en tal virtud, previo al envío de la cuenta de cobro No. 704 de 2015, se profirió la Resolución No. 00821 de 2019 “por la cual se ordena el pago del 35% de los valores que deben ser transferidos por los Organismos de Tránsito al Ministerio de Transporte por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.”, en la cual se ordena a la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental del Caquetá- sede operativa El Paujil el pago de la suma de \$103.059.800.00. relacionado como valor dejado de transferir al Ministerio de Transporte por concepto del 35% de los derechos de tránsito en la vigencia de 2014, de conformidad a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006. En cuyos considerandos se señaló:

“(…)

*Que el grupo de Ingresos y Cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, realizó una revisión, análisis, cruce y seguimiento de la información sobre las tarifas actualizadas liquidadas y cargadas a la plataforma HQ RUNT por el Dirección de Tránsito y Transporte Departamental del Caquetá- sede operativa El Paujil durante el periodo comprendido entre los meses de enero- diciembre de 2014 de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1005 de 2006.*

*Que conforme a lo dispuesto en la Resolución 00160 del 30 de diciembre de 2013 y la Resolución 018 del 17 de febrero de 2014 proferido por el Departamento de CAQUETA, fijan las tarifas para los trámites ante el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de El Paujil - Caquetá; al encontrar diferencias entre las tarifas cargadas en la plataforma HQ RUNT y el acuerdo, se remite mediante oficio con radicado N° 20153290307651 del 15-09-2015, cuenta de cobro N° 704/2015 con sus anexos al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Paujil- Caquetá, en la cual se determinó un valor pendiente de pago, DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$223.477.000); que dicho valor fue re liquidado conforme al concepto No. 20151300316381 emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte el 22 de septiembre de 2015, el cual determinó la forma como se debe liquidar el valor que deben transferir los Organismo de Tránsito.*

*Por lo anterior, mediante radicado No. 20173200498731 del 21-11-2017, se envió dicha reliquidación de la cuenta de cobro No. 704/2015 con sus anexos al Departamento del Caquetá y/o Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de El Paujil – Caquetá, determinando que el saldo a favor del Ministerio de Transporte es por el valor de CIENTO TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.059.800), resultado de la revisión y análisis de la información, realizados por la Concesión RUNT y la Subdirección Administrativa y Financiera para el periodo comprendido de enero- diciembre de 2014 de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1005 de 2006.*

“(…)

*Que el Dirección de Tránsito y Transporte del Caquetá- S.O. el Paujil, no cumplió a cabalidad con lo dispuesto en la Ley 1005 de 2006 y la Resolución 2395 de 2009 del Ministerio de Transporte, puesto que al tomar como base las tarifas de los trámites adoptados en el Resolución 00160 del 30 de diciembre de 2013 y Resolución 018 del 17 de febrero de 2014 que se establecieron para el periodo enero – diciembre de 2014, existen deiferencias entre los valores de los trámites registrados en dicho acto administrativo y los cargados en la base de datos de la plataforma HQ RUNT para este mismos periodo, generando menor valor en los recursos que debían transferir al Ministerio de Transporte en virtud de lo establecido por la citada normativa.(...)*

Estos argumentos fueron reiterados en la Resolución 20203040002495 del 8 de mayo de 2020, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición, en donde se concluyó:

*“Así las cosas, tenemos que no existe fundamento jurídico razonable en el escrito del recurso promovido por la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental del Caquetá- sede operativa El Paujil, que permita deducir que este Ministerio está cobrando lo no debido o que esté realizando una mala o erróneo (sic) interpretación de la ley, pues claramente se encuentra establecida la obligación en la Ley 1005 de 2006 y la Resolución 2395 de 2009.”*

Estas resoluciones fueron expedidas por el Subdirector de Tránsito, autoridad competente, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 21 de la Resolución 3748 de 2016, Resolución 2492 de 2017 y Resolución 271 de 2018; y con fundamento en la Resolución 00160 del 30 de diciembre de 2013 y Resolución 018 del 17 de febrero de 2014 proferidas por el Departamento de CAQUETA.

Resoluciones con las que se garantizó el derecho de defensa y contradicción del Organismo de Tránsito, y en desarrollo de los principios de la función administrativa.

## 2. COBRO DE LO DEBIDO

El Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, en cumplimiento a lo señalado y determinado en la **Ley 1005 del 19 de enero de 2006** “Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.”, y a la **Resolución No. 0002395 del 9 de junio de 2009** “Por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.” profirió la Resolución 000821 del 8 de marzo de 2019, confirmada mediante la resolución 20203040002495 del 8 de mayo de 2020.

Al realizar la revisión, análisis, cruce y seguimiento de la información, realizados por la Concesión RUNT S.A. y la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, sobre las tarifas actualizadas liquidadas y cargadas a la plataforma HQ RUNT por la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental del Caquetá- sede operativa El Paujil, durante el periodo comprendido entre los meses de enero - diciembre de 2014 de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1005 de 2006; determinó un valor pendiente de pago por la suma de \$103.059.800.00. (se anexa cuadro de Excel)

Al evidenciarse este incumplimiento, el Grupo de Ingresos y Cartera remitió la cuenta de cobro No. 704 de 2015 por un valor de \$103.059.800.00. (cobro ordinario) por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2014.

Y, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 21 de la Resolución 3748 de 2016, el Subdirector de Tránsito expidió la Resolución 000821 del 8 de marzo de 2019 *“por la cual se ordena el pago del 35% de los valores que deben ser transferidos por los organismos de Tránsito al Ministerio de Transporte por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva”*, en donde se le ordena a la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental del Caquetá- sede operativa El Paujil el pago de la suma de \$103.059.800.00., valor dejado de transferir por concepto del 35% de los derechos de tránsito por concepto de licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional en la vigencia 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006. Resolución que fuera confirmada mediante la Resolución 20203040002495 del 8 de mayo de 2020,

Es importante señalar, que el organismo de Tránsito además de ser el encargado de cargar las tarifas en el aplicativo HQ RUNT, con el cual se genera el CUPL y posterior pago del usuario; debe validar y verificar en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario de los derechos del trámite, como lo señala el artículo 8° de la Resolución 12379 de 2012.

Los costos por derechos de tránsito son cancelados por los usuarios según las tarifas cargadas directamente por los Organismos de Tránsito, entonces si el valor de la liquidación del CUPL es errado, es porque la información cargada en el sistema HQ RUNT es incorrecta o incompleta.

Así las cosas, es claro que el Ministerio de Transporte no se extralimitó en sus funciones, ni realizó cobro de lo no debido, claramente se encuentra establecida la obligación en la Ley 1005 de 2006 y la Resolución No. 2395 de 2009, pues los Organismos de Tránsito a la hora de establecer las tarifas aprobadas por las Asambleas o Consejos, deben tener en cuenta que es sobre el total facturado de los trámites de licencia de conducción, de tránsito y placa única, que se toma el 35%, y que se debe transferir al Ministerio de Transporte.

## **EXCEPCIÓN GENERICA, CUALQUIER OTRA QUE EN JUICIO SE PRUEBE**

En ejercicio del artículo 175 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo solicito decidir cualquier otra que el fallador encuentre probadas.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES APORTADAS**

#### **ANEXO 1**

1. Contrato de concesión No. 033 entre el Ministerio de Transporte y la CONCESIÓN RUNT S. A

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá  
Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2

28

Línea gratuita nacional 018000 112042  
<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321

2. Resolución 2395 de 2009.
3. Circular MT No. 20134010439841 de fecha 17 de diciembre de 2013 por medio de la cual se estableció el reporte de cargue de tarifas de trámites para el año 2014.
4. Informes de auditoría de la Contraloría General de la República años 2010, 2011, 2012 y 2015.
5. Cuadro de Excel efectuado por el Grupo de Ingresos y Cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, por medio de la cual se determinó un valor pendiente de pago por la suma de \$103.059.800.oo.
6. Ordenanza 004 de 2010.
7. Oficio con radicado 20153290307651 del 15 de septiembre de 2015, por medio del cual se remitió la cuenta de cobro 704 de 2015, por un valor de \$223.477.000.oo, por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014. (folio 12 exp. Administrativo)
8. Oficio por medio del cual se remite reliquidación, con radicado 20173200498731 del 21 de noviembre de 2017, arrojando un saldo a favor del Ministerio de Transporte por valor de \$103.059.800.oo. (folio 18 exp. Administrativo)
9. Resolución 12379 de 2012, Por medio de la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito.

#### ANEXO 2

10. Expediente administrativo Resolución No. 000821 del 8 de marzo de 2019 y Resolución No. 20203040002495, de fecha 8 de mayo de 2020.

#### Oficios

Librese oficio a la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental del Caquetá- sede operativa El Paujil para que aporte copia completa de la Resolución 00160 y 0018 de 2013 y 2014 respectivamente.

#### Testimonios

- Cítese a ADRIANA ROCIO PEÑA, integrante del Grupo de Ingresos y Cartera del Ministerio de Transporte, con el fin de que declare lo que le conste respecto el valor dejado de transferir por concepto del 35% de los derechos de tránsito por concepto de licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional en la vigencia 2015 por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental del Caquetá- sede operativa El Paujil, la liquidación, la diferencia encontrada, los hallazgos de la Contraloría General de la República, el cargue de las tarifas en la plataforma RUNT por parte de los Organismos de Tránsito y demás aspectos relacionados con los hechos de la demanda.

Puede citarse en la Calle 24 No. 62-49 Piso decimo, Centro Comercial Gran Estación II Costado Esfera, de la ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico [arpena@mintransporte.gov.co](mailto:arpena@mintransporte.gov.co).

- Cítese a la señora AURA INES CASTILLO VARGAS, Coordinadora Grupo RUNT, con el fin de que declare lo que le conste sobre el reporte y cargue de tarifas en la plataforma HQ RUNT y demás aspectos relacionados con los hechos de la demanda.

Puede citarse en la Avenida calle 24 No. 60-50 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico [acastillo@mintransporte.gov.co](mailto:acastillo@mintransporte.gov.co).

### **PETICIONES DE LA PARTE DEMANDADA**

En consideración a los argumentos expuestos, presento al señor Magistrado las siguientes peticiones:

1. Deniéguense las pretensiones de la demanda.
- .2. Solicito se me reconozca personería jurídica dentro del presente proceso

### **NOTIFICACIONES**

La Señora Ministra y su apoderada recibirán notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la sede del Ministerio de Transporte Calle 24 No. 62-49 Piso decimo, Centro Comercial Gran Estación II Costado Esfera, de la ciudad de Bogotá D.C., y/o a los correos electrónicos.

[notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)  
[arodriguezv@mintransporte.gov.co](mailto:arodriguezv@mintransporte.gov.co)

Atentamente,

  
**ANGÉLICA MARIA RODRÍGUEZ VALERO**  
C.C. No. 52.201.738 de Bogotá  
T.P. 142.632 del C.S.J.